

tranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país.

98a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1980

## R

### FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica<sup>75</sup>, que lleva anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

*Gravemente preocupada* por la represión continua y creciente de los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y por la celebración de numerosos juicios según una legislación arbitraria de seguridad, así como por la represión continua en Namibia,

*Reafirmando* que es apropiado y esencial aumentar la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a los perseguidos en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia,

*Reconociendo* que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para permitirles satisfacer las mayores necesidades de asistencia humanitaria y asistencia letrada,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y la asistencia letrada a las personas perseguidas en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y asistencia letrada a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Exhorta además* a que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia.

98a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1980

### 35/207. La situación en el Oriente Medio

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Teniendo en cuenta* el apoyo prestado a las justas causas del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes y palestinos ocupados desde junio de 1967, inclusive Jerusalén, sigan estando bajo la ocupación ilegal israelí, que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que se siga negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmados en las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

*Reafirmando también* la necesidad de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y los principios del derecho internacional,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y reitera su llamamiento para un retiro inmediato, incondicional y total de Israel de esos territorios ocupados;

2. *Reafirma* su convencimiento de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

3. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr una solución justa y completa de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

4. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución general, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde junio de 1967, inclusive Jerusalén, y permita al pueblo palestino ejercer sus derechos inalienables, inclusive el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado independiente en Palestina bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 35/169 A de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Rechaza* todos los acuerdos parciales y tratados separados que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

6. *Reafirma también* su enérgico rechazo de la decisión de Israel de anexionarse Jerusalén, declararla su "capital" y modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, considera que todas estas medidas y sus consecuencias son nulas y sin validez, pide que se dejen sin efecto inmediatamente e insta a todos los Estados

<sup>75</sup> A/35/509.

Miembros, organismos especializados y organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones pertinentes, incluida la resolución 35/169 E de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

7. *Condena enérgicamente* la agresión de Israel contra el Líbano y el pueblo palestino, así como sus prácticas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, especialmente los Altos del Golán sirios, inclusive la anexión, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta y los principios del derecho internacional;

8. *Hace un llamamiento* para que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

9. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

98a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1980

### 35/227. Cuestión de Namibia<sup>76</sup>

#### A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>77</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>78</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia<sup>79</sup>, emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, se reconoce a la South West Africa People's Organization como única y auténtica representante del pueblo namibiano y se le otorga la condición de observadora,

*Tomando en consideración* la Declaración y el Programa de Acción de Argel sobre Namibia aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Argel del 28 de mayo al 1° de junio de 1980<sup>80</sup>,

*Tomando asimismo en consideración* la resolución sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980<sup>81</sup>, ratificada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 17° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 1° al 4 de julio de 1980, y en especial la decisión que reafirma el apoyo inequívoco de los Estados miembros de esa Organización a la justa lucha armada de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única, legítima y auténtica representante, y reitera la decisión anterior mediante la que se otorga al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la condición de observador permanente en la Organización de la Unidad Africana,

*Recordando* la Declaración de la Conferencia internacional de solidaridad con la lucha del pueblo namibiano, celebrada en París del 11 al 13 de septiembre de 1980<sup>82</sup>,

*Subrayando* la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha por la liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

*Condenando enérgicamente* la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

*Indignada* por el encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes políticos y de partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

*Indignada asimismo* por la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad y por sus decisiones destinadas a traspasar el poder a grupos ilegítimos que sirvan a sus intereses con el objeto de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

*Exhortando nuevamente* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de dar su reconocimiento o prestar su cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de

<sup>76</sup> Véase también secc. I, nota 7; secc. X.B.I, decisión 35/442 y secc. X.B.5, decisión 35/451.

<sup>77</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24 y Corr.1 y 2).

<sup>78</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), caps. I a V y VIII.

<sup>79</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité. Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pag. 16.*

<sup>80</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, párr. 91.

<sup>81</sup> A/35/463, anexo I, resolución CM/Res.788 (XXXV).

<sup>82</sup> A/35/539-S/14220, anexo. Para el texto impreso de la Declaración, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24).